

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1404/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS RELATIVOS A LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN A LAS AUTORIDADES ELECTORALES EN LAS ENTIDADES QUE CELEBREN PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2018-2019

ANTECEDENTES

- I. **Acuerdo de criterios de asignación 2016-2017.** El catorce de octubre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales ordinarios 2016-2017”, identificado como INE/CG729/2016.
- II. **Acuerdo de criterios de asignación 2017-2018.** El veinte de octubre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal 2017-2018; así como en los Procesos Electorales Locales ordinarios con jornada comicial coincidente con la Federal”, identificado con la clave INE/CG458/2017.
- III. **Autoridades electorales de las entidades con Procesos Electorales Locales 2018-2019.** En términos de lo dispuesto por los artículos 161 y 164, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las diversas autoridades electorales locales, tanto administrativas como jurisdiccionales, que requieran tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines deben solicitarlo al Instituto Nacional Electoral.

En este tenor, las autoridades que han formulado requerimiento son las siguientes:

ENTIDAD	AUTORIDAD ELECTORAL
Aguascalientes	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
	Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes
Baja California	Instituto Estatal Electoral de Baja California
	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California
Durango	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
	Tribunal Electoral del Estado de Durango
Quintana Roo	Instituto Electoral de Quintana Roo
	Tribunal Electoral de Quintana Roo
Tamaulipas	Instituto Electoral de Tamaulipas
	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas

CONSIDERANDOS

1. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, siendo independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Bases III, apartados A, primer párrafo y V, Apartado A, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Los artículos 162 de la Ley General en la materia y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias, y de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
3. Es competencia del Consejo General aprobar la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, numeral 1, incisos n) y j)); 161; 162, numeral 1, inciso a); y 164, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, incisos a) y e); y 18, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
4. En las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, se llevarán a cabo Procesos Electorales Locales durante 2018-2019.
5. De conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 175 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, para fines electorales en las entidades cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los Procesos Electorales Federales, el Instituto administrará cuarenta y ocho minutos diarios en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, mismos que se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la Jornada Electoral respectiva, para sus fines y el de otras autoridades electorales, así como para el cumplimiento de la prerrogativa de los Partidos Políticos Nacionales y locales, así como candidatos independientes.
6. De conformidad con los artículos 176, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las precampañas locales, con Jornada Electoral no coincidente con la federal, las autoridades electorales dispondrán en conjunto de dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
7. De lo señalado en los artículos 41, Base III, apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en congruencia con el 27 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se desprende que en el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, sean federales o locales, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, por lo cual, al Instituto le corresponde administrar veinticuatro minutos para sus fines y el de otras autoridades electorales.

8. De acuerdo con los artículos 177, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las campañas locales con Jornada Electoral no coincidente con la federal, las autoridades electorales dispondrán en conjunto de siete minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
9. De conformidad con el artículo 175 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el 20 del reglamento de la materia, a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas locales y hasta el día de la Jornada Electoral respectiva, también conocido como periodo de reflexión, el Instituto Nacional Electoral dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canales de televisión. Dicho tiempo será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales federales o locales.
10. Atendiendo a lo anterior, considerando el tiempo disponible para las distintas autoridades electorales, y dadas sus necesidades de difusión durante los procesos electorales de carácter local, se considera indispensable proporcionarles espacios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines, razón por la cual este Consejo General, asignará tiempos de conformidad a lo siguiente:

Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, se asignará el setenta por ciento (**70%**) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines y el de otras autoridades electorales federales y el treinta por ciento (**30%**) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.
11. En virtud de que el tiempo total correspondiente a las autoridades electorales y al Instituto Nacional Electoral debe ser utilizado mediante la transmisión de mensajes con duración definida, la adecuación no puede ser exacta por lo que una vez que se haya determinado el total de spots correspondientes, en caso de que existan fracciones restantes y estas puedan ser optimizadas, serán asignadas al Instituto Nacional Electoral.
12. El tiempo no utilizado por las autoridades electorales locales o los partidos políticos quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral de conformidad con los artículos 168, numeral 5 de la Ley General comicial y 15, numeral 11 del Reglamento de la materia.
13. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las autoridades electorales deberán presentar a la Dirección Ejecutiva las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, con 30 días de anticipación al inicio de la etapa del Proceso Electoral de que se trate.
14. En caso de que las autoridades locales no realicen su solicitud de tiempo en radio y televisión para la etapa del Proceso Electoral de que se trate, en tiempo y forma, no contarán con el tiempo que con base en los criterios establecidos en este Acuerdo se asigna, correspondiéndole el uso de dicho espacio al Instituto Nacional Electoral.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículo 41, Bases III, Apartados A, primer párrafo, inciso a) y B, inciso b), y V, Apartado A, segundo párrafo.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 44, numeral 1, incisos n) y jj); 160, numeral 1; 161; 162; 164, numerales 1 y 2; 168, numeral 5; 175; 176, numeral 1; 177, numeral 1.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numeral 2; 6, numeral 1, incisos a) y e); 7, numeral 3; 12, numeral 1; 15, numeral 11, 18, numerales 1 y 2; 20; 26; 27 y 28.

En razón de los antecedentes, considerandos y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el criterio de asignación de tiempo para las autoridades electorales locales y federales durante los Procesos Electorales Locales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas de conformidad con lo siguiente:

Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, se asignará el setenta por ciento (**70%**) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines y el de otras autoridades electorales federales y el treinta por ciento (**30%**) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.

SEGUNDO. En caso de que las autoridades electorales no realicen la solicitud correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el tiempo que les corresponda será utilizado por el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Las autoridades electorales administrativas que se encuentren ubicadas en estados en los cuales se celebrarán elecciones locales, deberán notificar oportunamente al Instituto el inicio de dicho proceso, así como la necesidad de tiempo en radio y televisión para el mismo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y con auxilio de las Juntas Locales Ejecutivas correspondientes, notifique el presente Acuerdo a las autoridades electorales mencionadas en el Antecedente III del presente Acuerdo.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de noviembre de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la reinstalación de 11 oficinas municipales; así como la instalación de una oficina municipal, distribuidas en 4 entidades federativas y 8 Distritos Electorales Federales para el Proceso Electoral Local 2018-2019, y en su caso, de las extraordinarias que deriven de las mismas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1405/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA REINSTALACIÓN DE 11 OFICINAS MUNICIPALES; ASÍ COMO LA INSTALACIÓN DE UNA OFICINA MUNICIPAL, DISTRIBUIDAS EN 4 ENTIDADES FEDERATIVAS Y 8 DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019, Y EN SU CASO, DE LAS EXTRAORDINARIAS QUE DERIVEN DE LAS MISMAS

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismos Públicos Locales.

RI: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 7 de septiembre de 2016 el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- II. El 13 de junio de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto mediante el Acuerdo INE/JGE109/2017, aprobó el Manual de Administración Inmobiliaria del Instituto Nacional Electoral.
- III. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo INE/CG565/2017 aprobó diversas modificaciones al RE en términos a lo dispuesto por el artículo 441 del propio reglamento.
- IV. El 27 de octubre de 2017 la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo INE/JGE185/2017 proponer al Consejo General el establecimiento de 45 Oficinas Municipales distribuidas en 19 entidades federativas y 32 Distritos electorales federales, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- V. El 30 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/CG502/2017, el establecimiento de 45 Oficinas Municipales distribuidas en 19 entidades federativas y 32 Distritos electorales federales, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- VI. El 30 de octubre de 2018, la Junta General Ejecutiva aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto el restablecimiento de 11 Oficinas Municipales; así como la instalación de una oficina municipal, distribuidas en 4 entidades federativas y 8 Distritos electorales federales para el Proceso Electoral local 2018-2019, y en su caso, de las extraordinarias que deriven de las mismas.

CONSIDERANDO

Fundamentación

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la CPEUM y 30, numeral 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5 de la CPEUM, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto tendrá las atribuciones relativas a la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

3. Que la fracción IV, inciso a) del artículo 116 de la CPEUM, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 numeral 1 de la LGIPE, señalan que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.
4. Que el artículo 134, párrafo primero de la CPEUM señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
5. Que el artículo 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
6. Que los artículos 33, numeral 2, de la LGIPE y el artículo 11 numeral 1 del RE, disponen que el Instituto podrá contar para el ejercicio de sus funciones, con Oficinas Municipales en los lugares que determine su instalación el Consejo General del Instituto.
7. Que el artículo 48, numeral 1, inciso g) de la LGIPE señala que entre las atribuciones de la Junta General Ejecutiva se encuentra la de proponer al Consejo General el establecimiento de Oficinas Municipales en función de los estudios que formule y de la disponibilidad presupuestal.
8. Que artículo 75 de la LGIPE establece que, en la creación de las Oficinas Municipales la Junta General Ejecutiva determinará su estructura, funciones y ámbito territorial de competencia.
9. Que el artículo 11 numeral 1 del RE dispone que, durante cualquier Proceso Electoral Federal y Local, el Instituto podrá instalar Oficinas Municipales en los lugares que determine el Consejo General a propuesta de la Junta General Ejecutiva, conforme al resultado de los estudios técnicos que al efecto se realicen y la disponibilidad presupuestal.
10. Que el numeral 2 del artículo 11 del RE establece la posibilidad de que en los Procesos Electorales Locales se reinstalen las Oficinas Municipales aprobadas en el proceso federal inmediato anterior.
11. Que de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 11 del RE, las Oficinas Municipales son órganos ejecutivos subdelegacionales que sirven como centro de apoyo y coordinación para la realización de actividades operativas previas, durante y posteriores a la Jornada Electoral, en zonas o regiones que se encuentren más alejadas de la sede distrital y con una vasta extensión territorial, con el objeto de hacer más eficientes las tareas que deban desarrollarse durante un Proceso Electoral.
12. Que el artículo 12 del RE, señala que la operación de las Oficinas Municipales iniciará a partir del mes de enero del año de la elección y concluirá el último día del mes en que se celebre la Jornada Electoral.
13. Que el artículo 16 del RE establece las funciones a realizar en las Oficinas Municipales en cada una de las etapas relativas a la preparación de la elección, durante y posterior a la Jornada Electoral.
14. Que el artículo 17 del RE dispone que, durante el periodo de su operación, las Oficinas Municipales deberán realizar las tareas propias de la función electoral que les sean encomendadas por el vocal ejecutivo de la junta distrital del que dependan, así como aquellas adicionales que, en su caso, se precisen en el Acuerdo del Consejo General por el cual se determine su instalación.
15. Que con base en el artículo 18 del RE, las Oficinas Municipales contarán con un responsable, quién será su titular. El nombramiento respectivo, deberá ser aprobado por los Consejos Distritales a propuesta de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente. Además de las funciones establecidas en el propio RE, realizará adicionalmente las que le encomiende el Vocal Ejecutivo.
16. Que el artículo 61 del RINE, establece que el Instituto podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares que el Consejo General determine su instalación, de acuerdo a los estudios y a la disponibilidad presupuestal y que, al determinarse la instalación de Oficinas Municipales, se establecerá su estructura, funciones, temporalidad y ámbito territorial de competencia.
17. Que el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los ejecutores de gasto, dentro de los que se considera al Instituto Nacional Electoral, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados. Los ahorros generados como resultado de la aplicación de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, deberán destinarse a los programas prioritarios del Instituto.

18. Que acorde a lo señalado en el párrafo que antecede, y de conformidad a lo dispuesto en el Punto Primero del Acuerdo INE/CG76/2018, de fecha 28 de febrero de 2018, en el ámbito de sus atribuciones le corresponde a la Presidencia del Consejo, Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Directores Ejecutivos, Contralor General, Directores de Unidades Técnicas y Vocales Ejecutivos Locales y Distritales, entre otros, cumplir con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez las metas y objetivos previstos en su presupuesto autorizado.

Motivación

Para la ratificación de 11 Oficinas Municipales

19. El 6 de agosto de 2018 el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG1176/2018 por el que se emite el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.
20. Asimismo, entre el 9 de septiembre de 2018 y el 1 de enero de 2019 habrán dado inicio los respectivos procesos electorales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas.
21. Cabe destacar que, para la óptima consecución de resultados en aquellas zonas o regiones que se encuentren más alejadas de la sede distrital y con una vasta extensión territorial; asimismo, con el objeto de hacer más eficientes las tareas que deban desarrollarse durante un Proceso Electoral local, es oportuno que este Consejo General apruebe la reinstalación de 11 Oficinas Municipales vinculados con el desarrollo de las actividades operativas tales como:
 - Servir como base de operación para que las y los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) realicen la entrega de notificaciones a la ciudadanía insaculada en las zonas o áreas de responsabilidad que se encuentren en el ámbito de competencia de las Oficinas Municipales.
 - Funcionar como centro de capacitación electoral para la ciudadanía insaculada y para las y los funcionarios de casilla.
 - En su caso, servir como centro de apoyo para la distribución de la documentación y materiales electorales a las/los presidentes de mesa directiva de casilla.
 - Funcionar como centro de enlace informativo y de operaciones entre los Consejos Distritales, Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales.
 - Funcionar, en su caso, como centro de recepción y traslado de los paquetes electorales para su posterior envío a la sede del consejo distrital o municipal respectivo.
 - Funcionar como centro de acopio de los materiales electorales utilizados en el desarrollo de la Jornada Electoral.
22. Para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, la Secretaría Ejecutiva del Instituto por conducto de la DEOE, conforme a lo dispuesto en los artículos 13, numeral 2 y 14 del RE analizó las propuestas de Oficinas Municipales remitidas por las juntas distritales, mismas que jerarquizó conforme a un índice de prioridad, el cual consideró la medición y combinación de aspectos relativos a la accesibilidad, dispersión de población y complejidad en materia electoral para priorizar las propuestas.
23. Sumado a lo anterior, en el Anexo 1 "*Propuesta de instalación de Oficinas Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018*", del Acuerdo INE/CG502/2017, se destacan los aspectos que motivaron las propuestas presentadas, identificando que los más frecuentemente mencionados se encuentran asociados con las variables que se consideran en el índice de prioridad, particularmente con impacto en los tiempos de recorrido.
24. En el referido anexo, destacan también los siguientes aspectos: amplia extensión territorial y vías de comunicación complejas, que implican largos recorridos para tener acceso a las zonas de atención, accidentes geográficos en las áreas que atenderán las Oficinas Municipales, dispersión poblacional en dichas regiones, factores meteorológicos adversos y problemas de inseguridad.
25. En este sentido, acorde a lo establecido en el artículo 15 del RE, el 30 de octubre de 2017 para el Proceso Electoral 2017-2018, el Consejo General del Instituto aprobó el establecimiento de 45 Oficinas Municipales distribuidas en 19 entidades federativas y en 32 Distritos Electorales Federales, en términos de la propuesta presentada por la Junta General Ejecutiva.

Para la aprobación de una Oficina Municipal en el 03 Consejo Distrital del estado de Durango

26. En fecha 25 de octubre del presente año, mediante oficio INE/VEL/DGO-2112/2018, dirigido al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo de este Instituto, el Lic. Hugo García Cornejo, Vocal Ejecutivo en Durango, solicita que una de las Oficinas Municipales que se aprobaran, se determine ubicar en el municipio de Lerdo, en sustitución de la ubicada en Simón Bolívar en el estado de Durango.

27. Entre los argumentos referidos por el Vocal Ejecutivo del estado se señala que el municipio de Lerdo concentra la mayor parte de la población de ese Distrito; por lo que en el Proceso Electoral Federal pasado, se instalaron 190 casillas, mismas que fueron atendidas por 43 CAE y 6 SE; en contraste, en el municipio de General Simón Bolívar se instalaron 22 casillas, y se tuvo a 6 CAE y 1 SE.
28. La distancia que media entre el municipio de Lerdo y la cabecera distrital Guadalupe Victoria es de 165 kilómetros aproximadamente por carretera de cuota y de 180 kilómetros por carretera federal; lo anterior, implica importantes gastos operativos representados en, combustible, viáticos y peajes, para atender a Lerdo.
29. Como se observa en el Anexo 1, "*Propuesta de instalación de Oficinas Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018*" del Acuerdo INE/CG502/2017; para el Proceso Electoral 2017-2018 se recibieron 67 propuestas, correspondientes a 46 Distritos electorales distribuidos en 24 entidades federativas.
30. Como parte de la metodología para determinar la viabilidad de la instalación de Oficinas Municipales en los lugares propuestos, además de la observancia del artículo 14 del RE, se definieron cuatro variables con sus respectivos indicadores, coincidentes con las que se han venido utilizando en los más recientes procesos electorales y con las opiniones expresadas por los órganos desconcentrados donde se ha requerido la instalación de Oficinas Municipales.
31. En este sentido, a efecto de determinar la viabilidad de las propuestas de acuerdo con el objetivo que persigue la instalación de Oficinas Municipales y los aspectos que deben considerarse en la integración de las mismas, la definición del índice de prioridad -o jerarquización- considera la medición y combinación de aspectos relativos a la accesibilidad, dispersión de población y complejidad en materia electoral para priorizar las propuestas.
32. Es así que, con base en el ordenamiento del índice de prioridad de las 67 propuestas recibidas y considerando la disponibilidad presupuestaria para instalar Oficinas Municipales, se seleccionaron las primeras 45.
33. Si bien es cierto que la propuesta correspondiente a la oficina municipal de Lerdo, con cabecera en el municipio de Guadalupe Victoria, en el estado de Durango, fue ubicada en el número 61 del índice de prioridad; lo cierto es también que se dificultó contar con información actualizada para medir el tiempo de traslado entre la sede distrital y las secciones que atendería la oficina municipal, en virtud del proceso de redistribución de 2017.
34. Derivado de la experiencia del Proceso Electoral 2017-2018 y en aras de un ahorro en las economías como medida de racionalidad y disciplina presupuestaria, resulta necesaria la aprobación de la oficina municipal en Lerdo, con cabecera municipal en Guadalupe Victoria en el estado de Durango.
35. Asimismo, en cumplimiento a los requisitos dispuestos en el artículo 11, numeral 1 del RE dicha propuesta ya cuenta con un estudio técnico aprobado como Anexo 1 del Acuerdo INE/CG502/2017.
36. Las Oficinas Municipales son órganos ejecutivos subdelegacionales cuyo objetivo es servir como centro de apoyo y coordinación para la realización de actividades operativas previas, durante y posteriores a la Jornada Electoral, en aquellas zonas o regiones que se encuentren más alejadas de la sede distrital y con una vasta extensión territorial, con el objetivo de hacer más eficientes las tareas que deban desarrollarse durante un proceso elector.
37. Que el Instituto Nacional Electoral sólo puede cumplir la misión que le ha sido encomendada con el respaldo de la ciudadanía, por lo que, en solidaridad con ésta y por convicción de quienes lo conforman, establece medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria en el presente Acuerdo.
38. Por las consideraciones anteriores, se estima que la propuesta sometida a consideración de este Consejo General se encuentra sustentada en el resultado de los estudios técnicos que para tal efecto se realizaron para el Proceso electoral federal 2017-2018 con el apoyo de la DEOE y atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

ACUERDO

Primero.- Se aprueba el restablecimiento temporal de 11 Oficinas Municipales, distribuidas en 4 entidades federativas y 8 Distritos electorales federales, para el Proceso Electoral Local 2018-2019, en los lugares que se especifican a continuación:

No.	Entidad Federativa	Distrito Electoral y Cabecera Distrital	Localidad
1	Baja California	03, Ensenada	Ensenada
2	Baja California	07, Mexicali	Ensenada
3	Durango	01, Durango	Tamazula

4	Durango	01, Durango	Santiago Papasquiaro
5	Durango	01, Durango	Pueblo Nuevo
6	Durango	02, Gómez Palacio	El Oro
7	Durango	03, Guadalupe Victoria	San Juan del Río
8	Quintana Roo	02, Othón P. Blanco	Felipe Carrillo Puerto
9	Tamaulipas	03, Rio Bravo	San Fernando
10	Tamaulipas	06, El Mante	Tula
11	Tamaulipas	06, El Mante	Soto la Marina

Segundo.- El ámbito territorial de competencia que tendrá cada oficina municipal se encuentra determinado en función de los municipios y secciones que se especifican en el anexo 1 del Acuerdo INE/CG502/2017.

Tercero.- Se aprueba la instalación de una oficina municipal en Lerdo, correspondiente a la cabecera distrital Guadalupe Victoria, en el Distrito 03 del estado de Durango y cuyo estudio técnico se sustenta en el anexo referido en el Punto de Acuerdo que antecede.

Cuarto.- El periodo de funcionamiento será con base en lo señalado en el artículo 12 numeral 1 del RE, el cual iniciará a partir del mes de enero de 2019 y concluirá el último día del mes de junio de 2019.

Quinto.- Se procurará la utilización de los inmuebles arrendados en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en caso de que no se pudiera concretar la utilización de dichos inmuebles las juntas distritales deberán observar lo dispuesto para tal efecto en el Anexo 2, *Determinación del costo de instalación y funcionamiento de una oficina municipal para el Proceso Electoral 2017-2018*, del Acuerdo INE/CG502/2017.

Para el arrendamiento de inmuebles destinados a la instalación de Oficinas Municipales serán observables los artículos 78 y 82 del Manual de Administración Inmobiliaria del Instituto Nacional Electoral.

Sexto.- Las funciones a realizar por el responsable de las Oficinas Municipales se estarán a lo establecido por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE193/2018.

Los inmuebles que ocupen las Oficinas Municipales, y que sean aprobados por los Consejos Distritales del Instituto como Centros de Recepción y Traslado, estarán a disposición de los OPL, a partir de los dos días previos a la Jornada Electoral y hasta la recolección del último paquete electoral programado, para atender los preparativos para el adecuado desarrollo de la actividad.

Séptimo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las juntas ejecutivas locales y distritales del INE con Proceso Electoral local.

Octavo.- Se instruye a las y los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Quintana Roo, para que instrumenten lo conducente a fin de dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de los respectivos consejos.

Noveno.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, mediante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se haga del conocimiento a los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales, el contenido del presente Acuerdo.

Décimo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de noviembre de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “A Favor de México”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1407/2018.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “A FAVOR DE MÉXICO”**ANTECEDENTES**

- I. En sesión extraordinaria celebrada el doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, otorgó registro como Agrupación Política Nacional a la asociación denominada “A Favor de México”, (en lo sucesivo Agrupación Política Nacional “AFAME”), a través de la Resolución identificada con la clave CG61/2005.
- II. El veintiuno de septiembre siguiente, en sesión extraordinaria, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó diversas modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “AFAME”, mediante Resolución identificada con la clave CG180/2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre de dos mil cinco.
- III. La Agrupación Política Nacional “AFAME” se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. El trece de agosto de dos mil dieciocho, la Agrupación Política Nacional “AFAME” realizó una Asamblea Nacional Ordinaria, durante la cual, entre otros puntos, se aprobaron diversas modificaciones a sus Estatutos.
- V. El veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, escrito a través del cual el Presidente de la Agrupación Política Nacional “AFAME” comunica modificaciones a sus Estatutos, aprobadas en la Asamblea Nacional Ordinaria, de trece de agosto de esta anualidad, y presenta la documentación soporte relativa a su realización, al tiempo que solicita se declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
- VI. En alcance a la documentación presentada el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los días trece de septiembre y veintiséis de octubre del año en curso, el Presidente de la Agrupación, remitió archivos electrónicos en disco compacto (CD) de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “AFAME”.
- VII. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “AFAME” que acredita la celebración de la sesión de la asamblea nacional ordinaria el día trece de agosto de dos mil dieciocho.
- VIII. En su sesión extraordinaria privada efectuada el nueve de noviembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral conoció el anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “AFAME”.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las agrupaciones políticas nacionales cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.
3. Según se indica en el antecedente IV de esta Resolución, la Agrupación Política Nacional "AFAME", a través de su Asamblea Nacional Ordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil dieciocho, aprobó diversas modificaciones a sus Estatutos.
4. La Agrupación Política Nacional "AFAME" cumplió con lo previsto en el artículo 8, párrafo 1 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales (en lo sucesivo Reglamento), que establece la obligación de las agrupaciones políticas nacionales de comunicar al Instituto la modificación de sus documentos básicos dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente.

Lo anterior es así tomando en consideración que la Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación Política Nacional "AFAME", en la cual se aprobaron modificaciones a sus Estatutos, se llevó a cabo el trece de agosto de dos mil dieciocho, por lo que el plazo de diez días hábiles, corrió del catorce al veintisiete de agosto de dicha anualidad, como se muestra a continuación.

Agosto de 2018						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27					

En esta tesitura, el Presidente de la Agrupación Política Nacional "AFAME" informó al Instituto Nacional Electoral la modificación a sus Estatutos el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, por lo que la comunicación fue realizada dentro del plazo reglamentario establecido.

5. Los días veintisiete de agosto, trece de septiembre y veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, la Agrupación Política Nacional "AFAME", por medio de su Presidente, remitió la documentación soporte con la que se pretende acreditar que los actos relacionados con la preparación, integración, convocatoria, instalación, sesión y determinaciones de la asamblea nacional ordinaria efectuada el trece de agosto del año en curso, en la cual se aprobaron modificaciones a sus Estatutos, fueron realizados conforme a su normativa estatutaria. La documentación entregada para dicha asamblea se detalla a continuación:
 - A. Actos del Comité Ejecutivo Nacional, relacionados con la aprobación de la propuesta de modificaciones a los Estatutos para someterla a consideración de la Asamblea Nacional Ordinaria.
 - a) Originales.
 - Convocatoria de cuatro de marzo de dos mil dieciocho, a la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, a efectuarse el día cuatro de mayo del mismo año.
 - Impresión del correo electrónico dirigido a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional en el que se adjunta la convocatoria a la sesión ordinaria del órgano directivo.
 - Impresiones fotográficas de la publicación en los estrados de la Agrupación Política Nacional "AFAME" de la citada convocatoria a la sesión del Comité Ejecutivo Nacional.
 - Lista de asistencia y acta correspondientes a la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, de cuatro de mayo de dos mil dieciocho.

B. Actos para la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria, de trece de agosto de dos mil dieciocho.

a) Originales.

- Convocatoria de ocho de abril de dos mil dieciocho a la Asamblea Nacional Ordinaria, a efectuarse en primera convocatoria el día trece de agosto del mismo año.
- Impresión del correo electrónico dirigido a los integrantes de la Asamblea Nacional en el que se adjunta convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria.
- Razón de fijación en los estrados de la Agrupación Política Nacional "AFAME" de la citada convocatoria.
- Impresiones fotográficas de la publicación en los estrados de la Agrupación Política Nacional "AFAME" de la convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria.
- Nombramiento de Romeo Narno Valentín Maldonado y Elías Chávez y García como Secretario Técnico y Escrutador, respectivamente, de la Asamblea Nacional Ordinaria, emitido el trece de agosto de dos mil dieciocho por el Presidente de la Agrupación Política Nacional "AFAME".
- Lista de asistencia y acta levantada con motivo de la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria.
- Razón de retiro en estrados de convocatoria de la Asamblea Nacional Ordinaria.
- Impresión del texto íntegro de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "A Favor de México", con las modificaciones aprobadas en la Asamblea Nacional Ordinaria.
- Impresión del cuadro comparativo de las modificaciones efectuadas con respecto a los Estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional "AFAME".

b) Diversa documentación.

- Disco compacto (CD) que contiene archivos con el cuadro comparativo de las modificaciones a los Estatutos y la versión modificada de Estatutos, de la Agrupación Política Nacional "AFAME".
6. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos auxilió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "AFAME", a efecto de verificar que los actos de preparación, integración, instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en la sesión de la Asamblea Nacional Ordinaria efectuada el trece de agosto del presente año, se apegue a la normativa estatutaria aplicable.
7. La Asamblea Nacional de la Agrupación Política Nacional "AFAME" cuenta con la atribución de modificar sus Estatutos, conforme a lo dispuesto por los artículos 11, fracción I y 40 de su propia norma estatutaria, que a la letra establecen:

"Artículo 11

Las facultades y atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria son las siguientes:

I. Modificar los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción.

(...)

Artículo 40

De la revisión de los Documentos Básicos

Los documentos básicos pueden ser modificados a propuesta del 50 por ciento más uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, en una Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria, y autorizados por el 50 por ciento más uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de las Delegaciones Estatales que se convoquen, modificaciones que se someterán a la aprobación del Instituto Federal Electoral."

8. Del estudio realizado se constató que la preparación, integración, instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en la sesión de la Asamblea Nacional Ordinaria, de trece de agosto de este año, se realizaron con apego a lo previsto en los artículos: 8; 9, párrafo primero; 10; 11, fracción I; 18, fracciones II, IV y V; 34; así como 40 de los Estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional "AFAME", en razón de lo siguiente:

A. Sesión del Comité Ejecutivo Nacional, efectuada el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.

- a) La convocatoria a la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional "AFAME", de cuatro de marzo de esta anualidad, fue expedida por el Presidente de la Agrupación Política Nacional, enviada a los integrantes del comité a través de correo electrónico y publicada en los estrados de dicho órgano directivo.
- b) A la sesión del Comité Ejecutivo Nacional asistieron treinta y cuatro de sus treinta y ocho integrantes, por lo cual contó con quórum del 89.5 por ciento de sus integrantes, en términos del artículo 12 de los Estatutos.
- c) En dicha sesión, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó por unanimidad la propuesta de modificación de los Estatutos para su presentación a la Asamblea Nacional Ordinaria.

B. Asamblea Nacional Ordinaria, efectuada el trece de agosto de dos mil dieciocho.

- a) La convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria fue expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, con fecha ocho de abril de esta anualidad, y la misma fue enviada a los integrantes de la asamblea a través, de correo electrónico y publicada en los estrados de la sede nacional, con ciento veintiocho días de antelación a su realización, acorde con los artículos 10 y 18, fracciones II y X de la normativa estatutaria
 - i. En términos de la convocatoria, la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria se justificó al tener por objeto aprobar, entre otros asuntos, diversas modificaciones a los Estatutos de la agrupación.
 - b) La Asamblea Nacional Ordinaria se constituyó por once de los catorce integrantes el Comité Ejecutivo Nacional y el total de los integrantes de las delegaciones estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, párrafo segundo de los Estatutos.
 - c) La Asamblea Nacional Ordinaria contó con la asistencia de treinta y cinco, de los treinta y ocho integrantes acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 92.1% de sus integrantes, en términos del artículo 8, párrafo segundo de los Estatutos. El quórum se comprobó mediante la lista de asistencia que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional remitió, en las que se encuentra asentado el nombre y firma autógrafa de los asistentes.
 - d) La Asamblea Nacional Ordinaria fue dirigida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con el artículo 18, fracción V de los Estatutos
 - e) Los asistentes a la Asamblea Nacional Ordinaria aprobaron por unanimidad las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación, por lo cual se obtuvo una votación superior al 50 por ciento más uno, exigida por los artículos 11, fracción I y 40 de la norma estatutaria vigente.
9. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió al análisis de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "AFAME", de lo cual encontró que se trata de reformas con respecto a más de la mitad del texto vigente.
10. En virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de los numerales, incisos y fracciones que integran los Estatutos vigentes, para mayor claridad se hará referencia a la numeración de los Estatutos vigentes únicamente para señalar las derogaciones, y para el análisis de las modificaciones y adiciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del proyecto de modificaciones a los Estatutos.
11. Para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
- a) Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: artículos 2; 5; 9 fracciones X, y XI; 12; 17, fracciones II, III, V y párrafo segundo; 22, fracciones IV, VIII y IX; 23, fracciones II y V; 24, fracción IV; 25, fracción I; 26, fracción I; 27, fracciones I y V; 29, fracciones I y VII; 30, fracciones I y II; 32, fracciones I y II; 34, fracción IV; 39; y 40, fracción VII.

- b) Se derogan del texto vigente: artículos 3, fracción III; 19, fracción V; 20 fracción III y 24, fracción VI.
- c) Adecuación a la normatividad electoral vigente: artículos 24 fracción III y 43, párrafo segundo.
- d) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación, sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 1, párrafo primero; 3, fracciones I, III, y IV; 4, párrafos primero y segundo; 6; 7; 8; 9, fracciones VII, VIII, XII, XIV, XV y XVI; 10; 11; 13; 14; 15; 16; 17, párrafo primero, fracciones I, IV, VI y VIII; 18; 19; 20; 21; 22, párrafos primero, fracciones VI y VII y segundo; 23, párrafos primero segundo, fracción VI y último párrafo; 24, párrafo primero, fracciones V y VI; 25, párrafo primero, fracciones VI y VII; 26, párrafo primero, fracciones IV y VII; 27, párrafo primero, fracciones II, III, IV y VI; 28; 29, párrafo primero y fracción VIII; 30, párrafo primero, fracción VII; 31; 32, párrafo primero, fracciones III y V; 33; 34, párrafo primero, fracciones I, V, VIII y IX; 35; 36; 37; 38; 40, fracciones III y X; 41 y 42.
- e) Modificaciones sustanciales, que refiriéndose a alguno de los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación, implican cambios en su vida interna, los cuales también cabe encuadrarlos en ejercicio de su libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 22, párrafo primero; 23, párrafo primero; 24, párrafo primero; 25, párrafo primero; 26, párrafo primero; 27, párrafo primero; 28, párrafo primero; 29, párrafo primero; 30, párrafo primero; 31, párrafo primero; 32, párrafo primero; y 37, párrafo primero, de los Estatutos, relacionadas con la duración en los cargos que integran el Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión de Honor y Justicia de la Agrupación, así como la regulación de la reelección, hasta por dos periodos iguales.

Los artículos de los Estatutos de la agrupación "A Favor de México", señalados en los incisos a), b) y c) de este considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que se cambió la redacción sin que implique modificación al sentido, fueron derogados, o bien, son adecuaciones a la normatividad electoral vigente, por lo cual no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente. Por ello, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

La procedencia constitucional y legal del grupo clasificado como inciso d) se describe en el siguiente considerando de la presente Resolución. Por lo que hace a las modificaciones precisadas en el inciso e), su procedencia constitucional y legal se analiza en el considerando 13 de este instrumento.

12. En lo relativo a las reformas señaladas en el considerando 11, inciso d), de la presente Resolución, las mismas se refieren en general a: el uso del glosario a través del texto íntegro del documento; ajustes a la nueva norma electoral; la manera en que está formado el patrimonio de la agrupación; al cambio del lema; se establece el mecanismo de afiliación; incremento en los derechos y obligaciones de los afiliados; se engrosa la estructura interna de la agrupación; en cuanto a la Asamblea Nacional, se señala su integración y formalidades para la convocatoria, así como el quórum para que sea declarada legal y, los porcentajes para la aprobación de decisiones y acuerdos; la separación del Comité Ejecutivo Nacional de la Comisión de Honor y Justicia para que actúe como órgano autónomo y que será electa por la Asamblea Nacional; se actualizan las funciones, facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional, del presidente y secretarios en particular, así como su periodo de actuación y la posibilidad de reelección hasta por dos periodos iguales; se indica cómo se integran las delegaciones estatales, funciones, facultades y obligaciones de los integrantes, el periodo de actuación y la posibilidad de reelección hasta por dos periodos iguales; la integración de la Comisión de Honor y Justicia, funciones, facultades y obligaciones de la misma, así como de sus integrantes, el periodo de actuación y la posibilidad de reelección hasta por dos periodos iguales; finalmente y se establecen modificaciones en el procedimiento disciplinario.

Del análisis realizado, se advierte que las modificaciones precisadas resultan procedentes pues se realizaron en ejercicio de la libertad de auto-organización de la agrupación y las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

13. Por lo que se refiere a las modificaciones a las normas estatutarias señaladas en el inciso e) del considerando 11, consisten en el establecimiento de un periodo de tres años en la duración del cargo de las siguientes secretarías del Comité Ejecutivo Nacional: Administración y Finanzas; Capacitación; Organización; Gestión Social; Acción Jurídica y Transparencia; de la Mujer; de Acción Juvenil; de Inclusión Social; Secretarios Generales Adjuntos; así como de la Comisión de Honor y Justicia. Igualmente se establece la posibilidad de reelección, hasta por dos periodos iguales, en los referidos cargos, además de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

A este respecto, se estima que las modificaciones en estudio se apegan al estándar constitucional y legal en materia de democracia interna para la integración y renovación de los órganos de dirección, que resulta aplicable tanto a los partidos políticos como a las agrupaciones políticas nacionales, particularmente con respecto a la regulación de la reelección de dirigentes, por periodos determinados.

Con base en el principio de autoorganización de que gozan las agrupaciones políticas nacionales, es válido que la Asamblea Nacional de Agrupación Política Nacional "AFAME", en las normas estatutarias reformadas, haya determinado regular la reelección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión de Honor y Justicia, hasta por dos periodos de tres años.

Es pertinente resaltar la reforma estatutaria regula la reelección de manera homogénea para los cargos señalados, lo cual es acorde con el principio de autoorganización que rige a las agrupaciones políticas nacionales.

Por otro lado, el límite temporal para la reelección, hasta por dos periodos de tres años, funge como un mecanismo de control de poder, que a la postre impide la continuación indefinida en los referidos cargos, circunstancia que se ajusta al principio democrático de renovación periódica.

En relación con el tema en estudio, *mutatis mutandis*, la Sala Superior en la sentencia dictada en los expedientes SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS, consideró:

"La reelección, en sí misma, puede estar prevista en la normativa interna de los partidos políticos, pero regulada y acotada en los términos que la libertad de decisión política y derecho de autoorganización de los propios partidos políticos lo estime necesario, a efecto de evitar que las dirigencias sean permanentes y vitalicias, y, por el contrario, permitir y hacer realidad la renovación periódica de todos los integrantes de los órganos de dirección, ya sea en forma simultánea o escalonada.

Con la reelección indefinida se podría caer en el riesgo de abuso del poder para intereses particulares y en detrimento de los de la colectividad o impedir la participación de ciudadanos que pudieran aportar nuevas ideas al ocupar algún cargo, haciendo realidad la alternancia en los órganos de dirección de los partidos políticos y ofreciendo distintos estilos de gobierno."

Tomando en cuenta lo expuesto, se estima que, la regulación de la reelección en el Estatuto de la Agrupación Política Nacional "AFAME", toma en cuenta la implementación de mecanismos de control de poder, que son acordes con la Jurisprudencia 3/2005. Esto es, el Estatuto establece un periodo corto de mandato de tres años para los órganos directivos señalados en los artículos reformados, y eventualmente, en caso de que la o el dirigente efectivamente sea postulado y reelecto, podría extenderse a seis o a nueve años su mandato.

Ahora bien, se estima que la regulación de la reelección en esos términos, hasta por un máximo de nueve años, se encuentra dentro del parámetro constitucional de la reelección legislativa, hasta por un máximo de doce años, previsto en el artículo 59 de la Constitución.

Por lo anterior, se estima que las modificaciones se apegan a los principios de constitucionalidad y legalidad.

14. De conformidad con lo precisado en los considerandos que anteceden, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "AFAME", conforme al texto aprobado en la sesión de la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el día trece de agosto de dos mil dieciocho.

15. El resultado del análisis del cumplimiento señalado en los considerandos anteriores se relaciona como ANEXOS UNO y DOS, denominados: “Estatutos” y “Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos”, mismos que en veintiuno y treinta y dos fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
16. En razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su sesión extraordinaria privada efectuada el nueve de noviembre del presente año, aprobó el anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales somete a la consideración del Consejo General el proyecto de Resolución de mérito.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos: 20; 22, párrafo 1, inciso b); de la Ley General de Partidos Políticos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; y 42, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1; y 44, párrafo 1, incisos j) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “A Favor de México”, conforme al texto aprobado en la sesión de la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el día trece de agosto de dos mil dieciocho, en términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo. Comuníquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional “A Favor de México”, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Tercero. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de noviembre de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la Fracción X del artículo 40, de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “A Favor de México”, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña; no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-14-noviembre-2018/>

Páginas DOF

www.dof.gob.mx/2018/INE/CGex201811_14_rp_7.pdf